



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

*Acuerdo de Consejo Regional*  
N° 160-2017-GRA/CR

Ayacucho, 11 de diciembre de 2017.

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2017, deliberó la aprobación de que se declare sin efecto legal el Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2011-GRA/CR del 26 de setiembre del 2011, así como el Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2011-GRA/CR del 29 de noviembre del 2011, recobrando su vigencia el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR del 30 de abril del 2010, en cumplimiento de un mandato judicial proveniente del Segundo Juzgado Civil de Huamanga en Expediente N° 00055-2012-0-0501-JR-CA-02; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, por Dictamen N° 055-2017-GRA-CR/CPALYE, presentado por la Comisión de Asuntos Legales y Ético++a del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a la aprobación de declarar sin efecto legal el Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2011-GRA/CR del 26 de setiembre del 2011, así como el Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2011-GRA/CR del 29 de noviembre del 2011, recobrando su vigencia el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR del 30 de abril del 2010, en cumplimiento del mandato judicial proveniente del Segundo Juzgado Civil de Huamanga en Expediente N° 00055-2012-0-0501-JR-CA-02; la misma que se deliberó y aprobó en el Pleno del Consejo Regional en Sesión Ordinaria de fecha 06 de diciembre de 2017, contando con el voto aprobatorio de los Consejeros Regionales (13 votos): Nilton Salcedo Quispe, Vicente Chaupín Huaycha, Lidia Edith Borda Llahtahuamán, Lisbeth Rocío Ucharma Chillco, Víctor Hugo Pillaca Valdez, Anibal Poma Sarmiento, Ruben Loayza Mendoza, Alix Jorge Aponte Cervantes, Máximo Contreras Cconovilca, Jorge Julio Sevilla Sifuentes, Daisy Pariona Huamaní, Miguel Ángel Vila Romero, y Digna Emérita Veldy Canales; y una abstención (1 voto): Ruben Escriba Palomino;

Que, por Notificación N° 1070-2017-JR-CA de fecha 05 de setiembre de 2017, el Juez del Segundo Juzgado Civil de la provincia de Huamanga, notifica la Resolución N° 23 de fecha 23 de agosto de 2017, por el cual el Juez del Segundo Juzgado Civil de Huamanga, requiere al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, representado por el señor Nilton Salcedo Quispe o quien haga sus veces, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS de notificado con la presente resolución, cumpla con lo ordenado en la sentencia de vista de fecha 10 de marzo de 2016, bajo apercibimiento de imponérsele multa en caso de incumplimiento y a ser abonado con propio peculio, sin perjuicio de decretarse las medidas coercitivas necesarias, conforme prevé el artículo 41.1 y 41.2 de la Ley N° 27584 - Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo;

Que, por Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR del 30 de abril del 2010, se autorizó la transferencia del terreno a título gratuito (donación) del área de 20,901.21 m2, ubicado en la Vía Evitamiento Norte y la Avenida Pérez de Cuellar, localizado en el sector denominado Puracuti de la provincia de Huamanga - Ayacucho, inscrito en la Partida Electrónica N° 11036034 en la Zona Registral N° XL-Ica, Oficina Registral Ayacucho, propiedad inmueble de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho, a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga; así como autorizar al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de suscribir la minuta, escritura pública de la transferencia del terreno y demás trámites necesarios para formalizar la transferencia, observando las formalidades legales vigentes de la Superintendencia de Bienes Estatales;

I...



# Acuerdo de Consejo Regional

N° 160-2017-GRA/CR

l...

disponer a la Municipalidad Provincial de Huamanga el uso exclusivo del terreno donde se ha construido el Terminal Terrestre Inter Departamental para los fines de servicio público objeto de transferencia, si le da usos distintos al Terminal Terrestre, será causal de reversión inmediata a su propietario Gobierno regional de Ayacucho. Luego, por Resolución Ejecutiva Regional N° 0350-2010-GRA/PRES del 14 de mayo de 2010, se materializa el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR del 30 de abril del 2010, que autoriza la transferencia del terreno a título gratuito (donación) del área de 20,901.21 m<sup>2</sup>, ubicado en la Vía Evitamiento Norte y la Avenida Pérez de Cuellar, localizado en el sector denominado Puracuti de la provincia de Huamanga - Ayacucho, inscrito en la Partida Electrónica N° 11036034 en la Zona Registral N° XL-Ica, Oficina Registral Ayacucho, propiedad inmueble de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho, y a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga;

Que, por Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2011-GRA/CR del 26 de setiembre del 2011: Aprobar el Dictamen N° 001-2011-GRA-CR/CETT de fecha 05 de setiembre del 2011 de la Comisión Especial del Concejo Regional de Ayacucho; en consecuencia, queda derogada el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR del 30 de abril del 2010, el mismo que autorizó la transferencia del terreno a título gratuito (donación) del área de 20,901.21 m<sup>2</sup>, ubicado en la Vía Evitamiento Norte y la Avenida Pérez de Cuellar, localizado en el sector denominado Puracuti de la provincia de Huamanga - Ayacucho, inscrito en la Partida Electrónica N° 11036034 en la Zona Registral N° XL-Ica, Oficina Registral Ayacucho, propiedad inmueble de la Dirección Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a nombre del Gobierno Regional de Ayacucho, a favor de la Municipalidad Provincial de Huamanga. Posteriormente, por Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2011-GRA/CR del 29 de noviembre del 2011, se declaró improcedente el recurso formulado por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Pánfilo Amílcar Huancahuari Tueros, de dejar sin efecto y/o declarar nulo el Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2011-GRA/CR de fecha 26 de setiembre de 2011;

Que, por sentencia de fecha 15 de mayo de 2015 (a nivel Juzgado), se declaró fundado la demanda contenciosa administrativa interpuesto por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga contra los miembros del Concejo Regional de Ayacucho, y declaró sin efecto legal el Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2011-GRA/CR del 26 de setiembre del 2011, así como el Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2011-GRA/CR del 29 de noviembre del 2011; consecuentemente, recobra su vigencia el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR del 30 de abril del 2010. Luego, por Sentencia de Vista de fecha 10 de marzo de 2016 (a nivel de Sala Superior), se confirma la resolución veintisiete que obra a fojas setecientos treinta y ocho y siguientes (sentencia), por la cual se declaró fundado la demanda contenciosa administrativa interpuesto por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Huamanga contra los miembros del Concejo Regional de Ayacucho, y declaró sin efecto legal el Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2011-GRA/CR del 26 de setiembre del 2011, así como el Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2011-GRA/CR del 29 de noviembre del 2011; consecuentemente, recobra su vigencia el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR del 30 de abril del 2010;

Que, el artículo 41.1° de la Ley N° 27584, establece que conforme a lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. En ese mismo sentido, el artículo 41.2° de la Ley N° 27584, también precisa que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar

l...



# Acuerdo de Consejo Regional

N° 160-2017-GRA/CR

l...

sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; así como que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, y que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28103, 28961, 28968, 29053 y 29271, el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobó el siguiente:

## ACUERDO REGIONAL:

**Artículo Primero.- APROBAR** se declare sin efecto legal el Acuerdo de Consejo Regional N° 081-2011-GRA/CR del 26 de setiembre del 2011, así como el Acuerdo de Consejo Regional N° 102-2011-GRA/CR del 29 de noviembre del 2011, recobrando su vigencia el Acuerdo de Consejo Regional N° 030-2010-GRA/CR del 30 de abril del 2010, en cumplimiento del mandato judicial (sentencia), proveniente del Segundo Juzgado Civil de Huamanga en Expediente N° 00055-2012-0-0501-JR-CA-02.

**Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR** el presente Acuerdo de Consejo Regional al Segundo Juzgado Civil de Huamanga, con la debida nota de atención, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.- PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, para conocimiento y fines pertinentes.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comunique y Cumpla.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
*[Signature]*  
CR Nilton Salcedo Quispe  
PRESIDENTE

l...